

RESOLUCIÓN

--- Ciudad de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete. -----

--- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/STC/D/0089/2017**, instruido en contra del ciudadano **JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, la categoría de Subjefe Departamento "K", adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes *-----, por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público ; y, -----

RESULTANDO

1.- El trece de julio de dos mil diecisiete, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio número **CG/DGAJR/DSP/3738/2017** de esa misma fecha, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual remitió la relación de los servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que presentaron extemporáneamente su Declaración de Intereses Anual, que se debió haber presentado durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, o que no cuentan con registro; listado en el que se encuentra el **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, con categoría de **Subjefe Departamento "K"** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra en copia certificada de fojas 13 a 15 de autos.---

2.- **Radicación.** El trece de julio de dos mil diecisiete, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el numero CI/STC/D/0089/2017, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, proveído que obra a fojas 16 de actuaciones.--

3.- **Acuerdo de Inicio De Procedimiento.** Que con fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al ciudadano **JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (foja 19-23 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **CG/CISTC/1572/2017** del catorce de julio de dos mil diecisiete, notificado personalmente mediante la cédula correspondiente el día dieciocho del mismo mes y año (fojas 31-36) del expediente en que se actúa. -----



3.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano **JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO** en la cual realizó sus manifestaciones así como ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, (Fojas 40-48 del presente sumario). -----

4.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

--- Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 tercer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

--- **SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO** y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----



RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. *La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----*

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al **C JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, se hizo consistir básicamente en: -----

Omitió presentar durante el mes de mayo de dos mil diecisiete su Declaración de Intereses Anual es decir, la realizó fuera del plazo establecido, En efecto se considera presunto responsable al **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO** toda vez que no observó durante su desempeño el Principio de Legalidad, que rige la función pública, así como lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que al desempeñarse con la categoría de Subjefe Departamento "K" esto es, con un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar durante el mes de mayo del año dos mil diecisiete, su Declaración de Intereses Anual, toda vez que fue omiso en su presentación, la realizó pero no la transmitió, lo anterior en razón de que el **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO** con categoría de Subjefe Departamento "K", percibe un ingreso mensual neto de \$14,114.94 (catorce mil ciento catorce pesos 94/100 M.N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema



de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), por lo que en dicho tenor obligada estaba a presentar su Declaración de Intereses Anual, durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, sin que así lo hiciera, ya que ésta la presentó hasta el primero de junio de dos mil diecisiete, es de decir, de forma extemporánea, con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: -----

“Artículo 47.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...”

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO** con categoría de **Subjefe Departamento “K”** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, omitió presentar durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, su Declaración de Intereses Anual, atento a que no se cuenta con registro de dicha presentación, lo anterior conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, y contravino el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del entonces Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, originándose con la



omisión del presunto responsable el C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO el incumplimiento al Principio de Legalidad que rige el Servicio Público.

En ese sentido, se considera presunto responsable el C. **JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO** con categoría de **Subjefe Departamento “K”** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al infringir la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, al **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO** con categoría de Subjefe Departamento “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, que establece: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

De igual forma, la omisión desplegada por el presunta responsable el **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO** en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante



su desempeño con la categoría de **Subjefe Departamento “K”** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del entonces Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, en el que se estableció textualmente que: -----

*“Primero.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, **presentar durante el mes de mayo de cada año** una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.”*

Así las cosas, el **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO** con categoría de **Subjefe Departamento “K”** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligado, omitió presentar en el plazo establecido su Declaración de Intereses Anual, esto es, durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, toda vez que no cuenta con registro de transmisión, lo anterior en razón de que el **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO** con categoría de **Subjefe Departamento “K”** percibe un ingreso mensual neto de \$14,114.94 (catorce mil ciento catorce pesos 94/100 M.N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), por lo que en dicho tenor obligado estaba a presentar su Declaración de Intereses Anual durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, sin que así lo hiciera ya que no se cuenta con registro de presentación con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el incumplimiento a la Política QUINTA del “ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES”, así como el PRIMERO de los



“LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN”, antes transcritos, ordenamientos que obligan al presunto responsable a presentar la Declaración de Intereses Anual por ser homólogo en ingresos al nivel del puesto más bajo de estructura que existe en el Sistema de Transporte Colectivo, entendiéndose por homólogas a aquellas personas que son similares a los servidores públicos adscritos a la estructura orgánica, en el caso específico, en el Sistema de Transporte Colectivo, ya sea por funciones, ingresos o contraprestaciones, esto es así, porque homólogo es el sustantivo del verbo “homologar”, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: “Equiparar, poner en relación en igualdad dos cosas”. -----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el ciudadano **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el ciudadano **JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público el **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

3. La plena responsabilidad administrativa del **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO, Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Subjefe Departamento “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las



siguientes pruebas: -----

Documental Pública, consistente en copia certificada del documento denominado “Nombramiento” con número de folio 00811 de fecha 24 de diciembre de 2008 por el cual el entonces Director de Administración de Personal Ing. Amado Rojas Ubaldo extendió nombramiento a favor del **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO** como Subjefe Departamento “B” N-12, actualmente Subjefe Departamento “K”, documento visible a fojas 26 de autos.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el Ing. Amado Rojas Ubaldo, entonces Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, extendió nombramiento a favor del **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO** como Subjefe Departamento “B” N-12, actualmente Subjefe Departamento “K” a partir del veinticuatro de diciembre de dos mil ocho.-----

Robustece lo anterior lo manifestado por el **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, en la Audiencia de Ley verificada el veintiocho de julio de dos mil diecisiete (Fojas 40-48 de autos), en donde expresó lo siguiente: -----

“...que funge con la categoría de Subjefe de Departamento “K” en el Sistema de Transporte Colectivo...”

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente esta reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones como Subjefe Departamento “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo. -----



QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el ciudadano **JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO** con categoría de **Subjefe Departamento "K"** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, **omitió presentar** durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, su Declaración de Intereses Anual, atento a que no se cuenta con registro de dicha presentación, lo anterior conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, y en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, originándose con la omisión del presunto responsable el **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO** el incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público.-----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) Copia certificada del documento denominado "Nombramiento" con número de folio 00811 de fecha 24 de diciembre de 2008 por el cual el entonces Director de Administración de Personal Ing. Amado Rojas Ubaldo extendió nombramiento a favor del **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO** como Subjefe Departamento "B" N-12, actualmente Subjefe Departamento "K", documento visible a fojas 26 de autos.-----





Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que en fecha 24 de diciembre de 2008, el Ing. Amado Rojas Ubaldo, entonces Director de Administración de Personal, extendió nombramiento a favor del **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO** como Subjefe Departamento “B” N-12, actualmente Subjefe Departamento “K”, por lo que estaba obligado a **presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo de dos mil diecisiete en base a** la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, y el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.-----

2.- Oficio número **CG/DGAJR/DSP/3738/2017** de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual remitió la relación de los servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que presentaron extemporáneamente su Declaración de Intereses Anual, que se debió haber presentado durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, listado en el que se encuentra el **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, con categoría de **Subjefe Departamento “K”** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----



Desprendiéndose de la documentación antes descrita, se acredita que efectivamente el **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, no cuenta con registro de presentación de la declaración de intereses cuando se tenía la obligación de presentarla.-----

3.- Copia certificada del oficio número **DAP/53000/1219/17** del doce de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, informó las plazas del Sistema de Transporte Colectivo que se encontraban obligadas a presentar su Declaración de Intereses, remitiendo para tal efecto, cuadro descriptivo correspondiente a las plazas de estructura que contiene puesto, sueldo mensual bruto y neto, así también una relación del personal de confianza que contienen puesto, sueldo mensual bruto y neto, y una última relación que corresponde a los servidores públicos, la cual contiene importe mensual bruto y neto, documentos que obran a fojas 11 a la 12 de actuaciones. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Documental que de acuerdo a su valoración se acredita que el **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, ocupa un **puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, o en su caso** en virtud de que en su categoría de **Subjefe Departamento "K"**, percibe un ingreso mensual neto de \$14,114.94 (catorce mil ciento catorce pesos 94/100 M.N.), según se aprecia en el consecutivo **51** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/2289/17 del catorce de julio de dos mil diecisiete**; cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), según se advierte en el consecutivo **19** del cuadro descriptivo anexo al citado por lo que ante esas circunstancias la ciudadana se encontraba obligada a presentar su Declaración de Intereses, conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el



27 de mayo de 2015, y del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.-----

Desprendiéndose de la valoración de las documentales antes mencionadas se desprende que el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México tomó en consideración que la información solicitada en los formatos del Sistema de Gestión de Declaración CG de la declaración anual y en la de actualización es exactamente la misma, motivo por el cual pudiera considerarse que los servidores Públicos que presentaron durante el mes de mayo una declaración de actualización en lugar de la anual, han cumplido con dicha obligación.-----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO, con categoría de SUBJEFE DEPARTAMENTO “K”** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, con categoría de SUBJEFE DEPARTAMENTO “K”, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES,





emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen:

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

De igual forma, la conducta desplegada por el C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO, con categoría de SUBJEFE DEPARTAMENTO “K” EN JEFE DE PROCESOS “M”, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del entonces Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, que señala: -----

*“Primero.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, **presentar durante el mes de mayo de cada año** una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.”*

Así las cosas, el C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO, con categoría de Subjefe Departamento “K”, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligado, por ocupar **un puesto homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público, esto es, en el mes de mayo de cada año, en el caso que nos ocupa en el mes de mayo de 2017.**-----



No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público el C. **JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, los argumentos de defensa que hizo valer en la respectiva Audiencia de Ley del veintiocho de julio de dos mil diecisiete, manifestó: *“Que sorprendido porque no había sido transmitida mi declaración de intereses anual del ejercicio 2016, en el año 2017, toda vez que el día 28 de mayo de 2017, presente en forma oportuna mi declaración patrimonial y fiscal, sin embargo la declaración de intereses anual realizada en esa misma fecha por un error de dedo no fue transmitida, yo consideré que la tres declaraciones habían sido transmitidas, por lo que acudo a la Contraloría General de la Ciudad de México con esta fecha y me informan que si estaba completa mi declaración y que solo faltó transmitirla, para comprobar lo anterior, ofrezco como prueba de mi parte la siguiente: LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la impresión original de la Declaración de Intereses Anual del ejercicio 2016 en el año 2017, con fecha de transmisión el 28 de julio de 2017, constante de tres hojas tamaño carta, escritas por ambas caras, con la que demuestro que ya ha sido transmitida mi declaración de intereses por lo que he cumplido con mi obligación legal y la DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la impresión del “Histórico de Declaración de Intereses, de la pantalla electrónica de la pagina de la Contraloría General de la Ciudad de México, constante de una hoja tamaño carta escrita por una sola de sus caras, con la que se demuestra que con fecha 28 de julio de 2017 ha sido transmitida la Declaración de Intereses del ejercicio 2016, toda vez que es mi interés como ciudadano de cumplir con las obligaciones que me competen.-----*

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones, no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así, toda vez que el incoado acepta *“...sorprendido porque no había sido transmitida su declaración de intereses anual del ejercicio 2016, en el año 2017, toda vez que el día 28 de mayo de 2017, presente en forma oportuna su declaración patrimonial y fiscal, sin embargo la declaración de intereses anual realizada en esa misma fecha por un error de dedo no fue transmitida, por lo que consideró que la tres declaraciones habían sido transmitidas, acude a la Contraloría General de la Ciudad de México con esta fecha y le informan que si estaba completa su declaración y que solo faltó transmitirla; tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, toda*



vez que no son idóneos para desacreditar la imputación que originalmente se le atribuyó, dichas aseveraciones resultan insuficientes para desestimar su manifiesto grado de Responsabilidad Administrativa, debido a que no señala, ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, ya que parte de premisas equivocadas que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues ninguna de estas van encaminadas a desestimar la imputación que esta Autoridad Administrativa le atribuye, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar, ya que no ni siquiera para justificar la extemporaneidad en la presentación de su respectiva Declaración de Intereses del ejercicio 2016, más aún cuando el incoado declara que la hizo pero no la transmitió situación que no se puede corroborar ya que en los registro se tiene por no registrada, toda vez que estaba obligado a presentarla en el mes de mayo de 2017, lo que en la especie no aconteció, infringiendo con su conducta lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, incumpliendo con ello la Política Quinta ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; contravino el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del entonces Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.-----

Ahora bien, respecto de las prueba ofrecidas por el incoado, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por admitidas las pruebas siguientes: LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la impresión original de la Declaración de Intereses Anual del ejercicio 2016 en el año 2017, con fecha de transmisión el 28 de julio de 2017, constante de tres hojas tamaño carta, escritas por ambas caras, con la que demuestro que ya ha sido transmitida mi declaración de intereses por lo que he cumplido con mi obligación legal y la DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la impresión del “Histórico de Declaración de Intereses, de la pantalla electrónica de la pagina de la Contraloría General de la Ciudad de México, constante de una hoja tamaño carta escrita por una sola de sus caras, con la que se demuestra que con fecha 28 de julio de 2017 ha sido transmitida la Declaración de Intereses, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y se valoran conforme a lo dispuesto en el artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual no le favorecen a la



defensa de su oferente, toda vez que con dichas documentales se demuestra que transmitió hasta el día 28 de julio de 2017, fecha de la Audiencia de Ley, ya que tanto en el Histórico Declaración de Intereses se observa en el último recuadro de la Tabla se tiene que su Declaración Anual fue transmitida el 28 de julio de 2017, situación que se corrobora con el Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses a nombre del C. Jorge Arturo Salazar Melgarejo, **con fecha de envío electrónico 28 de julio de 2017**, por lo que se desprende indubitablemente la omisión en la presentación de su Declaración de Intereses en el mes de mayo de cada año, conducta **que trajo como resultado** el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; contravino el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del entonces Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince., razón por la cual, los argumentos esgrimidos por el incoado resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida. -----
-

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte **no se trató de una conducta grave**, lo que sin duda favorece los



intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como servidor público, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, conforme a la copia certificada del documento denominado "Nombramiento" con número de folio 00811 de fecha 24 de diciembre de 2008 por el cual el entonces Director de Administración de Personal Ing. Amado Rojas Ubaldo extendió nombramiento a favor del C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO como Subjefe Departamento "B" N-12, actualmente Subjefe Departamento "K", documento visible a fojas 26 de autos.-----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, debe tomarse en cuenta que su desempeño público al momento en que sucedieron los hechos materia del presente asunto, lo fungía como **Subjefe Departamento "K"** en el Sistema de Transporte Colectivo, por lo cual se le entregaba una retribución económica por la cantidad de \$14,114.94 (catorce mil ciento catorce pesos 94/100 M.N.), cantidad que le permitía satisfacer en la época de los hechos sus necesidades primordiales, en el orden material, social y cultural, factor determinante para discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades, correspondiéndole actuar con mayor cuidado en sus actividades como servidor público, cumpliendo con su obligación respecto de las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, datos que se hicieron constar con el oficio **G.R.H./53200/AJ/2289/2017** del 14 de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro. del Sistema de Transporte Colectivo, informó las plazas del Sistema de Transporte Colectivo que se encontraban obligadas a presentar su Declaración de Intereses, remitiendo para tal efecto, cuadro descriptivo correspondiente a las plazas de estructura que contiene puesto, sueldo mensual bruto y neto, así también una relación del personal de confianza que contienen puesto, sueldo mensual bruto y neto, y una última relación que corresponde a los servidores públicos, la cual contiene importe mensual bruto y neto, documentos que obran a fojas 24 a la 30 de actuaciones, a las que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones cuyo alcance probatorio permite acreditar que el C. **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO, con categoría de Subjefe Departamento "K"** del Sistema de Transporte Colectivo, en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen; lo cual se concatena con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el



veintiocho de julio de dos mil diecisiete, visible a fojas de 40 a 48 del expediente que se resuelve; en la que se desprende que se trata de una persona de *----- de edad, con instrucción educativa *----- y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$17,000.00, aproximadamente; manifestaciones que se les concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por todo lo anterior, esta Autoridad Administrativa, considera que el incoado, tenía la capacidad de entender que su proceder era equivocado al no cumplir con una obligación que le impone la Normatividad pese a que estaba en situación de haber actuado de modo distinto, lo que se desprende de la ponderación de su antigüedad en el servicio público, de su preparación educativa por lo que dicha preparación y circunstancias o condiciones le permitían tener conocimiento de la trascendencia jurídica de sus actos y sin embargo, no se abstuvo de incurrir en las irregularidades que han quedado debidamente acreditadas, consideraciones que serán tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción correspondiente.-----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado que el **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, con categoría de Subjefe Departamento “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo situación que se acredita con “Nombramiento” con número de folio 00811 de fecha 24 de diciembre de 2008 por el cual el entonces Director de Administración de Personal Ing. Amado Rojas Ubaldo extendió nombramiento a favor del C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO como Subjefe Departamento “B” N-12, actualmente Subjefe Departamento “K”, documento visible a fojas 26 de autos; documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO, como Subjefe Departamento “K” a partir del veinticuatro de diciembre de dos mil ocho.** -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 37 el oficio CG/DGAJR/DSP/3879/2017, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó que no se localizaron dos antecedentes de



sanción firmes en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Admiración Publica de la Cuidad de México.-----

Respecto de las condiciones del infractor debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como **Subjefe Departamento “K”** dentro del Sistema de Transporte Colectivo; puesto que ocupa el **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO** conforme copia certificada del documento denominado “Nombramiento” con número de folio 00811 de fecha 24 de diciembre de 2008 por el cual el entonces Director de Administración de Personal Ing. Amado Rojas Ubaldo extendió nombramiento a favor del **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO** como Subjefe Departamento “B” N-12, actualmente Subjefe Departamento “K”, documento visible a fojas 26 de autos, puesto que resulta ser **homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos** en virtud de que en su categoría de **Subjefe departamento “K”** con un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar durante el mes de mayo del año dos mil diecisiete, su Declaración de Intereses Anual, lo anterior en razón de que el C. Jorge Arturo Salazar Melgarejo con categoría de Subjefe Departamento “K” percibe como ingreso mensual neto de \$14,114.94 (catorce mil ciento catorce pesos 94/100 M.N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), por lo que al ocupar un puesto **homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos** conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su **declaración anual en el mes de**



mayo de 2017, conforme a lo señalado por el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse, como se acreditó con oficio **CG/DGAJR/DSP/3738/2017** del trece de julio de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto al **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO, con categoría de Subjefe Departamento “K”, no cuenta con registro de presentación de la declaración anual en el mes de mayo de 2017, sin embargo la transmite hasta el 28 de julio de 2017.**-----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO, se tiene que del documento denominado “Hoja de datos Laborales” del Ciudadano **JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, remitido a esta Contraloría Interna a través del oficio G.R.H./53200/AJ/1219/2017, suscrito por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, que obran a fojas 17 y 18 de actuaciones; a los que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por el servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio permite acreditar que el **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, contaba con una antigüedad en el Sistema de Transporte Colectivo de 09 años aproximadamente; documental descrita que se concatena con lo declarado por la **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, en la Audiencia de Ley de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, declaración a la que se le da valor probatorio de indicio en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca permiten acreditar que el **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, contaba con una antigüedad en la Administración Pública de 30 años aproximadamente, por lo que contaba con experiencia suficiente y necesaria en el servicio y estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado para evitar incurrir en las conductas irregulares que quedaron acreditadas en párrafos precedentes.----



f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 37 el oficio CG/DGAJR/DSP/3879/2017, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que no se localizaron dos antecedentes administrativos, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Admiración Pública de la Ciudad de México. -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL





PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO, ya que durante su desempeño como Subjefe Departamento "K" con un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar durante el mes de mayo del año dos mil diecisiete, su Declaración de Intereses Anual, lo anterior en razón de que el C. Jorge Arturo Salazar Melgarejo con categoría de Subjefe Departamento "K" percibe como ingreso mensual neto de \$14,114.94 (catorce mil ciento catorce pesos 94/100 M.N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración, estaba obligado a presentar su declaración de Intereses Anual conforme a la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de





Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse **la Declaración de Intereses anual en el mes de mayo de cada año, sin embargo el servidor público la presentó el 28 de julio de 2017**, como se acreditó con el Acuse de Recibo electrónico de la Declaración de Intereses del C. Jorge Arturo Salazar Melgarejo, con fecha de transmisión el **28 de julio de 2017**.-----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.-----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, al **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el C. **JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el C. **JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----
Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----



----- **R E S U E L V E** -----

- PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución. -----
- SEGUNDO.** El **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- TERCERO.** Se impone al **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----
- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, para los efectos legales a que haya lugar. -----
- QUINTO.** Hágase del conocimiento al **C. JORGE ARTURO SALAZAR MELGAREJO**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----
- SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----
- SÉPTIMO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado “**EXPEDIENTES RELATIVOS A**





LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO”, “Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes Relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, Sustanciados por la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, **el cual tiene su fundamento en:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 (última reforma en el D.O.F. 10/02/2014); -Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 Y 93 (última reforma en el D.O.F. 24/12/2014); Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI Y XXX (última reforma en el D.O.F. 15/01/2014); Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 Y 42 (publicación en la G.O.D.F. 03/10/2008); Artículos 6 fracciones XII, XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, 194, 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (publicación en la G.O.D.F. 06/05/2016); Ley de Archivos del Distrito Federal artículos 1; 3 fracción IX; 30, fracción VI y VII, 31 al 40 (última reforma en la G.O.D.F. 08/10/2008); artículo 16 quinto párrafo y 193 QUINTUS, fracción II del Código Federal De Procedimientos Penales (última reforma en el D.O.F. 10/01/2014); Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 1, 7, fracción XIV; 28 fracciones III y IV; 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105 – A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105 – B fracciones I y II; 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV (última reforma en la G.O.D.F. 16/04/2014); Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 5, 10 y 11 (última reforma en la G.O.D.F. 22/03/2010); Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 15 (última reforma en el D.O.F. 07/01/2013), **cuya finalidad es la** Formación, Integración, Sustanciación y Resolución de los Expedientes Relativos a Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios,



Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación que conoce la Contraloría Interna. el uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos **y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos; Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal; Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----

Ninguno de los datos personales aquí recabados son obligatorios, ya que puede realizar su queja o denuncia de manera anónima o identificada. Si es su voluntad que sea identificada, podrá participar en el proceso de investigación de la queja o denuncia y conocerá sobre el resultado de la investigación y, en su caso, de las sanciones que se determinen aplicar. En caso de que opte por el anonimato, se le informa que no estará en posibilidad de oír y/o recibir notificaciones. En ambos casos, serán atendidas por esta Contraloría General, a través de la Contraloría interna el Sistema de Transporte Colectivo.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable del Sistema de datos personales es el Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Unidad de Transparencia de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México; o en el correo electrónico oi@contraloriadf.gob.mx. -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos



que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx” ”. -----

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS
CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. -----**



KMGS/MEMG

